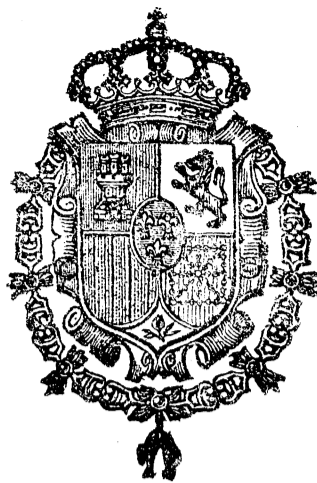


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|------------------------|----|
| MADRID | Por un mes. 5 pesetas. | 0 |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 10 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 20 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. se embarcaron ayer, á las dos de la tarde, á bordo de la fragata *Vitoria*. S. M. el REY revistó la Escuadra, quedando muy complacido de su buen estado de instrucción, policía y disciplina, comunicándole su satisfacción al Almirante y Comandantes de los buques.

SS. MM. han pernoctado á bordo de la *Vitoria*, y á las nueve de la mañana de hoy habrán salido con rumbo al Ferrol.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gaucín, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gaucín, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á las oficinas municipales por un delegado de la expresada Autoridad, con intervención del Alcalde, resultó: que al tratar de practicarse el arqueo de fondos, no se pudo efectuar en razón á no llevarse libro de entrada y salida de caudales, y haber sólo dos cuadernos llamados de intervención, sin formalidad alguna, no existiendo tampoco cargaremes, y sólo libramientos no intervenidos; faltándose en todo ello á lo prevenido en los artículos 127 y 156 de la ley municipal, y á lo establecido en la Real orden de 18 de Octubre de 1882: que se ha infringido también la ley electoral, dejando de hacerse la rectificación anual del censo: que no se ha renovado la Junta municipal y sigue funcionando todavía la de 1876, con infracción de los artículos 66, 67 y 68 de la ley: que á pesar de lo dispuesto en el art. 141 de la misma, no se había formado el presupuesto adicional, y sin embargo se pagaban atenciones atrasadas con evidente desorden en la contabilidad municipal: que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, como previene el art. 155 de la precitada ley: que no se llevaban libros de arqueo de fondos municipales y del Pósito: que tampoco hay libros de actas de la Junta de primera enseñanza; y por último, que el Ayuntamiento, sin la competente autorización, subastó 42 fanegas de trigo del Pósito al precio de 7 pesetas 80 céntimos, no habiendo sido posible averiguar el estado de este caudal por carecer de todo antecedente:

Vistos los artículos 180 y 189 de la vigente ley municipal, y la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los hechos expuestos constituyen en su conjunto la demostración más completa de la inobservancia de la ley en cuanto se refiere á las reglas y requisitos establecidos para la mejor y más acertada gestión de los intereses del Municipio:

Considerando que el abandono y desconcierto en materia de contabilidad y administración de fondos ha llegado hasta el punto de no poder precisar la existencia que debiera resultar en Caja á causa de la falta de cargaremes é informalidad en los libros de intervención:

Considerando que esto mismo ocurre con relación á los caudales del Pósito, con la circunstancia agravante

de haber vendido 42 fanegas sin autorización alguna y sin que conste con qué objeto:

Considerando que por las razones expuestas estuvo en su lugar la providencia dictada por el Gobernador de la provincia;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gaucín.

2.º Que debe encargarse á la Autoridad superior de la provincia dicte las órdenes oportunas á fin de que se exija la responsabilidad que proceda por razón de la venta de granos del Pósito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Casabermeja, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 23 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Casabermeja, decretada por el Gobernador de Málaga, porque de la visita girada por un delegado de su Autoridad encargado de inspeccionar la Administración municipal del pueblo resultan, entre otras faltas que no se mencionan por ser anteriores á 1.º de Julio último ó por tener su sanción en leyes especiales, que se notan informalidades en los libros de intervención y de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal: que no se lleva libro de arqueo: que no se ha satisfecho cantidad alguna á la Hacienda, y sólo 300 pesetas á la Diputación provincial, lo cual constituye una vigésima parte del contingente señalado al Ayuntamiento: que no existe presupuesto adicional al del año económico anterior: que no hay libro de providencias gubernativas ni expedientes de exacción de multas, presentándose tan sólo el papel correspondiente al pago de una: que el Jefe de la Guardia civil manifiesta, según certificación que se acompaña, que han sido denunciados por diversas infracciones varios vecinos, sin que se sepa la tramitación que se ha dado á los expedientes: que no hay antecedentes ninguno relativo á los títulos de los empleados del Ayuntamiento: que aunque existe caja de fondos con tres llaves, éstas se encuentran en poder del Depositario: que no existe documentación del Pósito: que no se ha formado el padrón de vecinos: que no hay libro de actas de la Junta de instrucción primaria: que no se publicaban ni se remiten para su inserción en el *Boletín* los estados trimestrales de acuerdos y de inversión de fondos: que no se verifica la distribución mensual de los mismos: que el Depositario no tiene prestada fianza: que por no existir documentos ni libros no pudo precisar el Depositario lo recaudado por impuesto de consumos: que examinada la correspondencia oficial, resulta el Ayuntamiento multado en varias ocasiones por desobediencia á las órdenes superiores; por último, se remiten certificaciones extendidas por el Ayuntamiento interino confirmando los anteriores cargos.

De todas las faltas que se dejan relatadas se desprende el estado de perturbación en que se encuentra la Administración municipal de Casabermeja, debido á la culpable negligencia de su Ayuntamiento. Pero entre todos los cargos, el que indudablemente reviste mayor gravedad es el que se relaciona con el padrón de vecinos, base del

ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, constituyendo su falta una omisión de carácter grave que redundando en perjuicio de los intereses de los habitantes del término municipal.

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Síndico y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Gólmés, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 23 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Síndico y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Gólmés, decretada por el Gobernador de la provincia de Lérida, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento á que pertenecían el Síndico y cuatro Concejales suspensos, que ni se hacen arcos ni los fondos municipales se custodian en el arca de tres llaves: que en vez de libros de contabilidad se llevan unos apuntes sin formalidad alguna: que se adeudan cantidades á los Maestros de instrucción primaria: que no existen libramientos ni cargaremes: que no consta en la Secretaría á cuánto ascienden las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios enajenados, porque están en poder del agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia: que han dejado de celebrarse muchas sesiones, y el libro de actas no se lleva con las formalidades debidas: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; y que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos.

El Gobernador exceptuó de la suspensión á tres Concejales, porque hacía muy poco tiempo que habían ingresado en el Ayuntamiento en virtud de elección parcial.

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento, entre ellas la de no haberse rectificado el padrón vecinal, el desorden en el importante ramo de la contabilidad y tener las inscripciones intrasferibles en poder de un apoderado ó agente, envuelven mucha gravedad, que prueban que la corporación ha infringido diferentes preceptos de la ley municipal y otras disposiciones que regulan la Administración de los pueblos y señalan los deberes inherentes á los cargos concejales, y que semejante proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación ineludible de conservar y fomentar, cree que se debe mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración local.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Desde que empezaron á regir la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y la adicional á la orgánica de 14 de Octubre del mismo año, se promovieron dudas y cuestiones sobre determinación de los Tribunales que habían de considerarse competentes para juzgar de las causas y procesos contra ciertos funcionarios del orden judicial y del administrativo.

Refiriéronse primeramente las dudas á las causas contra Jueces municipales y Jueces de instrucción ó de primera instancia y á las promovidas contra Concejales de Ayuntamiento y Autoridades administrativas de poblaciones donde no hubiera Audiencia ó no fuesen capitales de provincia.

La mera conjetura de una distinción de derecho, por zonas y localidades, y de una diferencia de capacidad jurídica de Autoridades iguales en funciones, por el solo motivo de ejercerlas en pueblos de diversa categoría, sería motivo bastante para llamar la atención del Ministerio fiscal sobre la importancia de las cuestiones á este propósito suscitadas.

Pero además la administración de justicia, entorpecida con frecuencia por este linaje de incidentes, y la indole misma de los procesos, en particular de los promovidos contra Concejales y Autoridades administrativas, reclaman imperiosamente que la intervención del Ministerio fiscal quede, en cuanto á la uniformidad de su criterio, desembarazada y expedita para que, libre de todo obstáculo en el procedimiento, pueda consagrarse íntegra y con exquisita imparcialidad al fondo de tales asuntos, enardecidos de ordinario al calor de las pasiones de localidad.

Contestó esta Fiscalía aquellas primeras consultas en su instrucción núm. 69 de las insertas en la Exposición al Gobierno de S. M. de 15 de Setiembre de 1883, sosteniendo en principio, pero sin desarrollar toda la doctrina en sus aplicaciones y consecuencias, por no exigirlo las preguntas hasta entonces formuladas, que las Salas y Audiencias de lo criminal eran las competentes para conocer de las causas contra Jueces municipales y de instrucción ó de primera instancia, propias de la jurisdicción ordinaria, cualesquiera que fuesen los delitos cometidos y la clase de población en que dichos funcionarios prestasen sus servicios, así como para conocer dentro también de la jurisdicción ordinaria de las que se promovieran contra Concejales de Ayuntamiento y Autoridades administrativas de poblaciones que no fuesen capitales de provincia ó donde no hubiera Audiencia, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Mas no por esto cesaron las dudas. Al contrario, se han reproducido con insistencia sobre los puntos primeramente consultados y se han ampliado á otros dependientes de aquéllos ó relacionados con los mismos. ¿Qué Tribunal es el competente para las causas contra los Fiscales municipales? En las de todos los funcionarios mencionados, ¿ante quién debe presentarse la querrela? ¿A quién corresponde admitirla ó rechazarla? En general, ¿á quién atribuye la ley la formación del sumario?

Las primeras como las últimas dudas y consultas exigen que el asunto sea examinado en su integridad y obligan á esta Fiscalía á determinar el criterio que el Ministerio fiscal deba seguir en tales cuestiones hasta lograr por su éxito ó por la adopción de otro más justo resoluciones que definitivamente las terminen.

Todos los funcionarios de que se ha hecho mención, así los del orden judicial y Ministerio fiscal, como los administrativos eran juzgados en sus causas y procesos, antes de la promulgación de las citadas leyes de 1882, por las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, con esta distinción interesante: los Jueces y Fiscales y los funcionarios del orden administrativo que ejercen autoridad, solo en las causas contra los mismos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones ó cargos; mas los Jueces de instrucción y los de los Tribunales de partido (Jueces de instrucción y de primera instancia), y sus Fiscales en todas las causas, por cualquiera clase de delitos, según lo establecido en el art. 276, núm. 3.º, párrafos tercero, cuarto y sexto de dicha ley.

Desapareció esta unidad de competencia, más en la apariencia que en la realidad de la jurisdicción, con motivo del establecimiento de las nuevas Audiencias de lo criminal y á consecuencia de las disposiciones al efecto dictadas por la ley de Enjuiciamiento de 14 de Setiembre de 1882 y la adicional á la orgánica de 14 de Octubre del propio año.

La de Enjuiciamiento estableció en su art. 14 que fuera de los casos expresa y limitativamente atribuidos por la ley (en general la ley) á las Audiencias territoriales (entre otros Cuerpos y Tribunales que citó), sería competente por regla general para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se hubiese cometido. Y la adicional dispuso, como regla general también, en su art. 4.º, párrafo segundo, que las Salas y Audiencias de lo criminal habían de conocer de todas las causas por delitos cometidos dentro de su respectiva provincia ó circunscripción que competieran á la jurisdicción ordinaria, con excepción de aquellas de que actualmente goza el Tribunal Supremo, y salvo lo dispuesto en dicha misma ley adicional (en esta ley) ó en otras especiales; y á continuación en el párrafo tercero, como determinando una de aquellas excepciones anteriormente salvadas, ordenó que las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales conocieran de las causas referentes á delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, dentro de su respectivo territorio: primero, por Diputados provin-

ciales; segundo, por Concejales de Ayuntamiento de las capitales de provincia y poblaciones donde hubiera Audiencia; tercero, por Autoridades administrativas de las mismas poblaciones, con excepción de los Gobernadores civiles; y las Audiencias territoriales en pleno de las causas por toda clase de delitos que cometieren los auxiliares del Ministerio fiscal de las Audiencias de lo criminal.

No aparecieron nombrados, como se ve, los Jueces y Fiscales municipales, ni los Jueces de instrucción ó de primera instancia, ni los Concejales y Autoridades administrativas de poblaciones donde no hubiere Audiencia ó que no fuesen capitales de provincia; y se dudó desde entonces de la suerte que la ley les hubiera deparado en orden á la competencia y á la manera de proceder de los Tribunales que hubieran de juzgarlos en sus causas y procesos por todo linaje de delitos ó por los que cometiesen en el ejercicio de sus funciones.

Pero, en verdad, la duda no tiene gran fundamento. Proviene ó ha nacido de una equivocada inteligencia sobre la extensión y alcance de la reforma. Se ha limitado ésta, en la materia que se examina, á armonizar el derecho antiguo, que en lo esencial no ha alterado, con la reciente organización de la jurisdicción criminal, que por igual se ha atribuido á las antiguas y las nuevas Audiencias. A esto que era reducida la dificultad; y esta sencilla advertencia ofrece la clave de su resolución. Antes de la promulgación de dichas leyes, el derecho procesal, en cuanto á competencia del Tribunal y manera de proceder el mismo en los indicados procesos, estaba contenido en la unidad de la Audiencia territorial. Después ha sido preciso dividir ó distribuir los procesos, conforme á la nueva división territorial, entre las antiguas y las nuevas Audiencias; pero sin desnaturalizar el derecho, sin crear odiosos privilegios, sin producir antagonismos empíricos, quedando las causas sujetas á la misma manera ó forma de procedimiento y los procesos de igual condición sometidos á Tribunales idénticamente constituidos y dotados de facultades perfectamente uniformes.

Desciéndase al análisis de las prescripciones legales que motivan las consultas y se comprobará fácilmente la exactitud del criterio enunciado.

Empezando por los funcionarios administrativos, respecto á los cuales han sido menos frecuentes las dudas, es evidente que la ley adicional distinguió entre ellos en punto á competencia de sus causas, atribuyendo expresamente á la Sala de lo criminal de las Audiencias territoriales las que se instruyeran contra los que ejercieren sus funciones en capitales de provincia, excepto los Gobernadores civiles, ó en poblaciones donde hubiese Audiencia, por los delitos en el ejercicio de sus cargos. No hizo mención expresa de los de otras poblaciones, es cierto; pero tampoco necesitó hacerla, porque no exceptuándolos quedaron comprendidos en la regla general del párrafo segundo de su art. 4.º, según el que las Salas y Audiencias de lo criminal son competentes para conocer de todas las causas por delitos cometidos dentro de su respectiva provincia ó circunscripción, que competen á la jurisdicción ordinaria, con excepción de aquellas de que actualmente conoce el Tribunal Supremo y salvo lo dispuesto en dicha ley orgánica ó en otras especiales; é igualmente quedaron comprendidos en la otra regla general del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con sujeción á la que, fuera de los casos de excepción que expresa y entre las cuales no se hallan los de tales funcionarios, es competente por regla general (núm. 3.º) para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido. No comprendidos en la excepción, fué innecesario nombrarlos especialmente. Caían dentro de la regla general y esta no necesitaba explicaciones ni advertencias.

Quedó, pues, establecido y así ha de observarse, respecto á los Concejales y Autoridades administrativas, que de las causas contra los que ejercieren sus funciones en capitales de provincia, excepto los Gobernadores civiles, ó en poblaciones donde hubiere Audiencia, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, han de conocer las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales; y de las de los demás funcionarios del mismo orden y por los mismos delitos, pero de otras poblaciones, las Audiencias de lo criminal; mas sin que esto afecte al derecho de tales funcionarios, sometidos unos y otros á Tribunales de igual condición, ni pueda introducirse entre estos diferencia alguna en su manera de proceder sujeta á reglas de perfecta identidad.

En mayor número y con más empeño se han mantenido las dudas y cuestiones respecto á los Jueces y Fiscales municipales, Jueces de instrucción y de primera instancia. Para algunos, todos ellos continúan sometidos á la regla establecida por la ley orgánica del Poder judicial, que no creen derogada ni modificada en este punto por las posteriores; y por tanto, bajo la jurisdicción y competencia de las Audiencias territoriales. Otros han entendido que aquella regla fué derogada y sustituida por la del art. 4.º de la ley adicional, y en su consecuencia, que los citados funcionarios han quedado sometidos á las Salas y Audiencias de lo criminal de igual manera que la generalidad de los ciudadanos. Contra la primera opinión pugna el hecho mismo de la creación de las nuevas Audiencias y de su jurisdicción, que resultaría, en tal hipótesis, disminuida y quebrantada con notoria infracción de la ley. Opóñese á la segunda la indiscutible realidad de la preexistencia del derecho de tales funcionarios, establecido en la ley orgánica y no derogado por ninguna posterior. Por otra parte, habiéndolo mantenido expresamente la adicional para los funcionarios administrativos; según queda demostrado, no puede admitirse, á no citar, lo que no es posible, una disposición expresa y terminante, que la misma ley lo haya abolido para los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal.

El único criterio justo, en resoluciones de tales dudas, es el de la igualdad. Entiende por lo mismo esta Fiscalía que los citados funcionarios conservan su derecho, declarado en la ley orgánica, porque ninguna otra posterior lo revocó; pero modificado á tenor de la nueva división jurisdiccional y del propio modo que lo ha sido expresamente el de los funcionarios administrativos; y por tanto, que al igual de estos han de conocer de las causas y procesos contra Jueces y Fiscales municipales, Jueces de instrucción y de primera instancia de poblaciones que fueren capitales de provincia ó donde hubiere Audiencia de lo criminal las Salas de las territoriales; y de las de los mismos funcionarios de las demás poblaciones las Audiencias de lo criminal.

Además del recto sentido de la ley, se satisfacen con esta solución las razones de congruencia en casos idénticos, y las del espíritu y objeto de las disposiciones mismas de cuya aplicación se trata. Sería irregular y anómalo, en efecto, que de la causa de un Concejal de capital de provincia conociese la Audiencia territorial, y de la de un Juez de primera instancia de la misma población la de lo criminal. Se frustraría además, con cualquiera otra solución, el propósito de la ley sobre la materia, que no ha sido el de crear privilegios personales, sino el de someter, como es justo, las causas contra Autoridades á Autoridad superior, sustrayéndolas de la localidad donde aquellas hubieran ejercido sus cargos, tanto para salvar dificultades de relación entre unos y otros funcionarios, como para evitar el influjo de las pasiones.

Todavía debe hacerse otra advertencia para terminar este punto respecto á la índole de los delitos. Al determinar la ley la competencia especial para los funcionarios administrativos, habla de los delitos que éstos cometiesen en el ejercicio de sus funciones. Cuando establece la regla aplicable á los del orden judicial y Ministerio fiscal, no distingue, y por consiguiente ha de entenderse absoluta la regla para toda clase de delitos.

Así resuelta la cuestión de competencia, queda por examinar la relativa á la instrucción del sumario en tales causas, más delicada que aquella y con diversidad de criterio discutida en algunos procesos.

¿Ante quien ha de interponerse la querrela? ¿A quién corresponde la instrucción del sumario, á la Audiencia ó al Juez de instrucción? Discútese, como se ve, la aplicación que en tales casos deba darse al art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye la formación del sumario, por regla general, á los Jueces de instrucción, exceptuando de dicha regla las causas encomendadas especialmente por la ley orgánica á «determinados» Tribunales, para las que podrán éstos nombrar un Juez instructor especial, ó autorizar al ordinario para el seguimiento del sumario.

La referencia del artículo á la ley orgánica ha de entenderse ya extensiva á la orgánica y á su adicional promulgada después de la de Enjuiciamiento.

La duda se refiere á todas las Audiencias, esto es, lo mismo á las Salas de lo criminal de las territoriales que á las Audiencias de lo criminal.

Y ha surgido de la misma confusión producida respecto al punto de la competencia. En todos esos casos, el Tribunal competente es el Tribunal «determinado» de que habla el párrafo segundo del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Afirmando el criterio de que lo alterado es la división jurisdiccional, mas no el derecho de los Tribunales, ni el de los funcionarios, ni la manera de proceder, la duda se desvanece.

Una sencilla observación bastaría para comprobar la justicia del criterio adoptado. ¿Ante quién habría de presentarse la querrela contra un Juez de instrucción? No es creíble que haya ocurrido ni ocurra á nadie que debiera serlo ante la misma Autoridad, en tal caso representada por un sustituto ó suplente del querrelado. Sin duda se presentaría ante la Audiencia competente. De igual manera deberá procederse tratándose de otras Autoridades ó funcionarios de idéntica condición para este efecto.

Considerada la consulta bajo otro punto de vista más amplio, habrá de reconocerse que la ley no ha imaginado crear un nuevo derecho foral, rompiendo el principio de su igualdad y estableciendo distintos privilegios según los pueblos de su aplicación, y en tal no ideada novedad se incurriría, si, en efecto, se procediese de un modo en las Audiencias territoriales respecto á Autoridades de determinadas poblaciones, y de otro distinto en el mismo orden de procesos y contra las mismas Autoridades, cuando estas lo fuesen de poblaciones de otra clase.

Y como en estos procesos, en los promovidos contra Autoridades locales de poblaciones de orden inferior, así judiciales como administrativas, es en los que con más frecuencia se ha empuñado la cuestión, cree deber terminar esta Fiscalía, encargando muy especialmente á los Fiscales que mantengan el derecho de tales funcionarios, no menos dignos del amparo de la ley, en su inalterable principio de igualdad, que los de poblaciones de mayor importancia.

En todos los casos enunciados corresponde por igual á la Audiencia la admisión de la querrela, la declaración de procesamiento y en general la instrucción del sumario, de que sólo por delegación podrán entender los Jueces de instrucción.

Si estos principios no fuesen aceptados en algún caso, los Fiscales episcopales de interponer ó preparar los recursos procedentes, á fin de que el asunto pueda ser sometido en debida forma al conocimiento de la Sala competente de este Tribunal Supremo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.

Santos de Isasa.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Negociado 1.º

Autorizado este Ministerio por Real decreto de 14 del corriente para la construcción de un edificio destinado a Archivo de protocolos, se señala el día 20 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la expresada obra, bajo el presupuesto de 359.450 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Excmo. señor Subsecretario de este Ministerio y en el local que ocupa el Archivo del mismo.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto y planos, estarán de manifiesto, para conocimiento de los interesados, de una a tres de la tarde, en la Secretaría de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando cada licitador con sus respectivos pliegos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto por vía de fianza, exhibiendo además su cédula personal.

En el caso que hubiera dos ó más proposiciones iguales, y éstas fueran las más ventajosas, se procederá a una licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado empate, adjudicándose al que hiciera mayor baja; y en el caso que esta segunda licitación no diese tampoco resultado se adjudicará el remate a aquel de los licitadores que hubiese presentado su pliego con anterioridad.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la obra de nueva planta de un edificio destinado a Archivo de protocolos, se comprometo a efectuarla toda ella, con estricta sujeción a los citados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Material.

Estando autorizado el Excmo. Sr. Ministro del ramo por Real decreto de 14 del actual para contratar la adquisición de 20.000 toneladas de carbón español que se consideren necesarias para las necesidades del servicio durante un año, se anuncia al público que todos los propietarios de las minas productoras de dicho combustible que hayan sido declaradas admisibles para el consumo de la marina pueden dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados a este centro hasta el día 6 de Setiembre próximo en que termina el plazo fijado para el concurso.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las Comandancias de Marina de Gijón y Sevilla, estipulándose en él que las proposiciones podrán referirse a uno ó más lotes y que la persona a cuyo favor se adjudicase el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento de su compromiso, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes a que la proposición se refiera:

- Para el primer lote, 45.000 pesetas.
- Para el segundo, 41.000.
- Para el tercero, 2.400.
- Para el cuarto, 800.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—Juan M. Illescas. 735—S

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Sustituto de la cátedra vacante de Economía política de la Universidad de Santiago un año, 7 meses y 22 días; Catedrático de la asignatura de Derecho político y administrativo en la Facultad de Filosofía de la Universidad Central 18 años, 4 meses y 24 días; Vocal Ponente del Real Consejo de Instrucción pública un año y 9 días; Catedrático de Derecho político y administrativo de la Facultad de Derecho en la Universidad Central 7 años, 7 meses y 11 días; Inspector general de Instrucción pública 6 años, 7 meses y 23 días; Consejero de Estado 2 años, 11 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

Excmo. Sr. D. Isidro Aguado y Mora, Consejero de Estado que ha sido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 29 de Marzo último le fueron reconocidos en situación de cesante 15 años, 5 meses y 12 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 10 años, 4 meses y 19 días.

D. Eduardo Augusto de Berrón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático y Director del Instituto de Burgos 25 años, 8 meses y 16 días; Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia 2 meses y 14 días; Fiscal de la Audiencia de Alcabete un mes y 23 días; Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 3 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Valentín González Escarano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por re-

unir 36 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Comisión de examen de cuentas atrasadas del Ministerio de la Gobernación, no se le abona este servicio; Escribiente de la Contabilidad especial del mismo Ministerio 5 años, 6 meses y 5 días; Escribiente de la clase de quintos de la Secretaría de dicho Ministerio 29 días; Administrador de la estafeta de Correos de Haro 3 años, 3 meses y 13 días; Oficial del cuerpo de Inspectores de Correos un año, 8 meses y 6 días; Subinspector é Inspector de Correos 6 años, 11 meses y 23 días; Delegado del Gobierno cerca de las Compañías de los ferrocarriles de San Saturnino de Noya é Igualada y de Barcelona a Sarriá 8 meses y 20 días; Inspector tercero de Correos 6 meses y 7 días; Oficial auxiliar de segunda clase, en comisión, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 4 meses y 9 días; Oficial auxiliar de primera clase y Contador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Delegado de Hacienda de las provincias de Guipúzcoa y Navarra 2 años, 4 meses y 14 días.

D. Gervasio Tallo y Plazas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Contribuciones de Guadalupe un año y 6 meses; Oficial segundo de igual Administración en Huelva 2 meses y 14 días; Oficial de la Secretaría de la Intendencia de Almería 11 meses y 22 días; Oficial de igual Secretaría en Castellón un año; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de Murcia un año, 7 meses y 22 días; Agente de la misma Administración 2 años, un mes y 17 días; Inspector cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de Huelva un año y 13 días; Inspector tercero y Oficial tercero en comisión de igual Administración en Logro un año, 3 meses y 11 días; Oficial cuarto primero en comisión de la Administración de Hacienda de Toledo un año, 10 meses y 4 días; Administrador Depositario de Rentas del partido de Sigüenza 2 años, 5 meses y 9 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Ciudad Real 2 años, 2 meses y 19 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Contabilidad 3 años, 2 meses y 11 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante 2 años y 23 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de Teruel 21 días; en igual destino en Soria 7 meses y 6 días; Jefe de la Sección de Rentas Estancadas de la misma provincia un año, 7 meses y 10 días; Jefe de la Sección de Intervención de las provincias de Albacete, Tarragona, Murcia y Alicante 5 años, 11 meses y 20 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de la provincia de Alicante 4 años, 2 meses y 18 días; Jefe de la Fábrica de Tabacos de Alicante un año, 6 meses y 5 días; Interventor de Hacienda, en comisión, de la misma provincia un año, 2 meses y 29 días, y Delegado de Hacienda en Jaén 22 días.

D. Angel Torrejón y Correa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría de Rentas de Madrid, no se le abonan estos servicios; Oficial y Auxiliar de la misma Contaduría 25 años, un mes y 25 días; Oficial de la Intervención de la Administración económica de Madrid un año, 4 meses y 14 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino a la Dirección general de Contabilidad 2 años, 7 meses y 16 días; en igual empleo en la Intervención general de la Administración del Estado 7 meses y 18 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la misma Intervención general 10 años y 24 días.

D. Emilio Carlos Buil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza de primera clase de líneas telegráficas un año, 7 meses y 12 días; Telegrafista 3 años, 2 meses y 24 días; Oficial de Sección del cuerpo de Telégrafos 4 años, 6 meses y un día; Jefe de estación de Telégrafos 5 meses y 13 días; Auxiliar del mismo cuerpo 5 años, 3 meses y 27 días; Oficial primero de la Tesorería general de la Central de Hacienda pública de Filipinas un año, 9 meses y 21 días; Oficial segundo y primero y Subdirector y Director de Sección del cuerpo de Telégrafos en Filipinas 9 años, 10 meses y 21 días; en expectación de destino un mes y 14 días, y Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos 16 días.

D. Manuel Navada de la Riva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de Santander 2 años, 7 meses y 5 días; Secretario del Gobierno civil de varias provincias 7 años, 6 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 11 meses y 21 días, y Secretario de varios Gobiernos civiles 9 años, 7 meses y 24 días.

D. José Maroto y Orajudo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y 11 días de servicios como Sobrestante de Caminos.

D. Anselmo Simón y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rentas de la provincia de Burgos, no se le abona este servicio; Escribiente de las Fabricas de sal de varios puntos 10 años, 2 meses y 7 días; Contador de la Aduana de Sellen un año y 3 meses; Administrador é Interventor, en comisión, de la Aduana de Roncesvalles 3 años, 4 meses y 14 días; Fiel de la Aduana de Hecho 3 años, 8 meses y 23 días; Oficial del Gobierno civil de Zaragoza 4 años, un mes y 10 días, y Oficial de tercera clase de Hacienda pública, con destino al Negociado de Propiedades é Impuestos de la Administración económica de Zaragoza, 3 años, 5 meses y 9 días.

D. Joaquín Ortiz de Taranco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente de Protección y Seguridad pública de la Coruña un año, 4 meses y 23 días; Pagador de obras públicas del distrito de la Coruña 23 años, un mes y 19 días; Aspirante é Oficial y Auxiliar de corporaciones civiles de la Intervención de la Administración económica de dicha provincia, no se le abonan estos servicios; Oficial de quinta clase de la propia Intervención 4 años, 3 meses y 14 días; Oficial de cuarta clase de la Intervención de la Administración económica de Santander 5 meses y 23 días; en el mismo empleo en Logro 5 meses y 14 días, y Oficial de quinta clase de la Intervención de la Coruña y en la de Logro un año y 11 días.

D. Raimundo de Ayala y Ayllón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21

años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Pesador de la salina de San Pedro del Pinatar 2 meses; Escribiente de la Jefatura de fabricas de sal de la provincia de Huesca 10 meses y 8 días; Escribiente de la salina de los Alfaques 5 meses y 22 días; Oficial Inspector de la salina de Ojos Negros 3 años, 8 meses y 9 días; en igual cargo en la salina de Almallá un año, un mes y 17 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración principal de Hacienda pública de Guadalajara 2 meses y 2 días; Oficial Inspector de la salina de Peraltá 3 meses y 11 días; Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda pública de Teruel un mes y 4 días; Oficial segundo y quinto de igual Administración en Salamanca un año, 8 meses y 17 días; Fiel de la contribución de consumos de Salamanca un año y un mes; Visitador de Rentas Estancadas de Zamora 5 años, 3 meses y 15 días; Escribiente de la Administración económica de Madrid, no se le abona este servicio; Visitador de estancos de Madrid un año, un mes y 4 días, y Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino a la Fábrica de Tabacos de Madrid 5 años y 11 días.

D. José María Ulloa y Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que disfrutó más de dos años en el destino de Contador de la Fábrica Nacional del Sello, y por reunir 20 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 19 de Julio de 1879 le fueron reconocidos 17 años, 4 meses y 15 días, y se le abonan como Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Administración civil de Filipinas 2 años y 8 meses.

D. Francisco de Paula Baquells y Rascón, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 7 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 16 años, 3 meses y 7 días, y Gobernador civil de varias provincias 2 años, 4 meses y 3 días.

D. José Oreiro y Lema, clasificado en juicio de revisión y como cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Biblioteca Nacional 3 años, 11 meses y 24 días; segundo Jefe de las salinas de Pimila por nombramiento de la empresa de arriendo a cargo de D. José de Salamanca 2 años, 2 meses y 29 días; Auxiliar de la Comisión de cuentas atrasadas del Ministerio de la Gobernación 10 meses y 21 días; Oficial de la Sección de Contabilidad del expresado Ministerio un año y 18 días; Oficial de cuarta clase con destino al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 4 meses y 8 días; Oficial primero de la clase de quintos de la séptima Sección del Ministerio de Hacienda y Dirección general de Loterías 6 meses; Oficial de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 4 años y 20 días; Auxiliar de la clase de cuartos de la de terceros del Ministerio de Fomento 4 años, 9 meses y 10 días; Interventor Tenedor de libros del propio Ministerio 2 años, 8 meses y un día; Aspirante de la clase de segundos, en comisión, con destino a la sección de Portazgos del indicado Ministerio un mes.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vicente María Gerez y Alvero, Oficial primero cesante de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.600 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 8 meses y 29 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión de 21 de Abril de 1883.

D. Manuel Vidal y González, Alcalde Mayor cesante de Ponce, en Puerto Rico, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera que se le reconoce posterior a la publicación en Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 16 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada con fecha 10 de Diciembre de 1879 le fueron reconocidos 19 años, 8 meses y 17 días, y se le deducen 2 años, 11 meses y 23 días por el tiempo que sirvió a la empresa de arriendo de la sal como Pesador del alfolí de Noya.

D. Justino Páez y Herrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente Alcalde mayor de Guanabacoa un año y 9 días; Promotor fiscal del mismo punto 16 años, 8 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Paula López Barbán, viuda del Sr. D. Agustín Genóvil y Fiter, Director general que fué del Tesoro público. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Valentina Mesa y Dalgado, viuda de D. Manuel Ramos, Secretario que fué del Gobierno del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.150 pesetas anuales en lugar de la vitalicia del Tesoro de 1.250 que se le concedió en 10 de Agosto de 1881.

Doña Dolores Rodríguez y Fontán, viuda de D. Juan Francisco Fontán, Tesorero general que fué de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.750 pesetas en lugar de la de 825 que se le concedió en 15 de Diciembre de 1846.

Doña María de la Encarnación y D. Carlos Domingo y Gómez, huérfanos de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pilar y D. Juan Villa y Lindemán, huérfanos de Don Bonifacio, Interventor que fué de Hacienda pública de Salamanca. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana Lorente y Lanas, viuda de D. Juan Antonio Coghén y Sedz, Administrador principal que fué de Correos de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Sánchez y Saiz de Rozas, huérfana de D. Ramón Sánchez Merino, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Matilde Van-halen y Pérez, D. Federico y Doña Matilde Coello y Van-halen y Doña Josefa Coello y Aicázar, viudas de la primera y huérfanos los segundos de D. José del Patrocinio Coello de Portugal, Administrador principal que fué de Correos de Pontevedra. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación del huérfano D. Cándido Coello y Van-halen.

D. Mariano y D. Manuel Ballesteros y Pardo, huérfanos de D. Francisco, Ayudante segundo que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Curso de 1883 á 1884.

Estado numérico de los alumnos matriculados en la enseñanza oficial, con expresión de los presentados á examen, Sobresalientes, Notables, Buenos, Aprobados, Sus-pensos y los no presentados.

| ENSEÑANZAS. | Matriculados. | Presentados á examen. | Sobresalientes. | Notables. | Buenos. | Aprobados. | Suspensos. | No presentados. |
|----------------------------|---------------|-----------------------|-----------------|------------|------------|------------|------------|-----------------|
| Solfeo (alumnas)..... | 398 | 330 | 150 | 97 | 54 | 28 | 1 | 68 |
| Idem (alumnos)..... | 431 | 97 | 35 | 36 | 16 | 7 | 3 | 24 |
| Trombón (idem)..... | 9 | 3 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 6 |
| Cornetín (idem)..... | 7 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| Trompa (idem)..... | 6 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Fagot (idem)..... | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Clarinete (idem)..... | 12 | 9 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | 3 |
| Oboe (idem)..... | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Flauta (idem)..... | 10 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| Arpa (alumnas)..... | 24 | 17 | 9 | 3 | 4 | 1 | 1 | 7 |
| Contrabajo (alumnos)..... | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 |
| Violoncello (idem)..... | 11 | 5 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Violín (alumnas)..... | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Idem (alumnos)..... | 92 | 59 | 23 | 11 | 17 | 8 | 1 | 33 |
| Piano (alumnas)..... | 675 | 505 | 296 | 123 | 73 | 13 | 1 | 170 |
| Idem (alumnos)..... | 129 | 89 | 52 | 25 | 6 | 5 | 1 | 30 |
| Armónium (alumnas)..... | 5 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Idem (alumnos)..... | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Organo (idem)..... | 13 | 5 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 |
| Declamación (alumnas)..... | 88 | 60 | 6 | 9 | 19 | 23 | 3 | 28 |
| Idem (alumnos)..... | 36 | 18 | 1 | 7 | 6 | 4 | 1 | 13 |
| Idem lírica (alumnas)..... | 14 | 9 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| Idem id. (alumnos)..... | 5 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Canto (alumnas)..... | 79 | 42 | 19 | 7 | 11 | 5 | 1 | 37 |
| Idem (alumnos)..... | 22 | 14 | 5 | 3 | 4 | 2 | 1 | 8 |
| Francés (alumnas)..... | 51 | 22 | 5 | 6 | 1 | 10 | 1 | 29 |
| Idem (alumnos)..... | 9 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Italiano (alumnas)..... | 33 | 11 | 5 | 3 | 3 | 1 | 1 | 22 |
| Idem (alumnos)..... | 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| Armonía (alumnas)..... | 157 | 70 | 23 | 21 | 8 | 10 | 5 | 87 |
| Idem (alumnos)..... | 123 | 64 | 25 | 17 | 12 | 7 | 3 | 59 |
| Composición (alumnas)..... | 6 | 5 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Idem (alumnos)..... | 18 | 9 | 5 | 2 | 1 | 2 | 1 | 9 |
| TOTALES..... | 2.190 | 1.469 | 689 | 388 | 246 | 130 | 46 | 721 |

ENSEÑANZA PRIVADA.

| ENSEÑANZAS. | Matriculados. | Presentados á examen. | Sobresalientes. | Notables. | Buenos. | Aprobados. | Suspensos. | No presentados. |
|-----------------------|---------------|-----------------------|-----------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------------|
| Solfeo (alumnas)..... | 72 | 71 | 24 | 15 | 11 | 20 | 1 | 1 |
| Idem (alumnos)..... | 10 | 9 | 2 | 1 | 2 | 4 | 1 | 1 |
| Piano (alumnas)..... | 77 | 77 | 52 | 17 | 3 | 4 | 1 | 1 |
| Idem (alumnos)..... | 9 | 9 | 2 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Violín (idem)..... | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTALES..... | 169 | 167 | 80 | 38 | 17 | 29 | 3 | 2 |

Madrid 4 de Julio de 1884.—El Secretario, Manuel de la Mata.—V. B.—El Director, Emilio Arrieta.

Relación nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

| ALUMNOS PREMIADOS. | Premios adjudicados. | Profesores respectivos. |
|--|----------------------|-------------------------|
| <i>En Solfeo.</i> | | |
| Srta. Doña Ana María Vibanco é Izae..... | Accesit..... | Srta. Lerma. |
| Srta. Doña Matilde Gálvez y Ruiz..... | Idem..... | Sr. Agero. |
| Srta. Doña Esperanza Mesquiver y Bacaso..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Coasuelo Dondaris y Losada..... | Idem..... | Sr. Hernández. |
| Srta. Doña Carmen Veguá y Jaudenes..... | Idem..... | Idem. |
| D. Emilio Martínez y Vicente..... | Idem..... | Sr. Aguado. |
| D. Francisco Calvet y Aldomer..... | Idem..... | Sr. Llanos. |
| Srta. Doña Felisa Gómez y Gómez..... | Segundo premio..... | Srta. Lerma. |
| Srta. Doña Aparición Sanz y Prats..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Eusebia Pita y Gayanes..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Pilar Aparici y Aparici..... | Idem..... | Sr. Agero. |
| Srta. Doña Justa Dorado y Gálvez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Blanca Benavides y Araus..... | Idem..... | Sr. Serrano. |
| Srta. Doña Purificación Maciá y Escudero..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Antonia Riesgo y Poza..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Carolina Farragut Tello y Gavilán..... | Idem..... | Sr. Falco. |
| Srta. Doña Magdalena Madrid y Moreno..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Catalina Velasco y García..... | Idem..... | Sr. Hernández. |
| D. José Barbero y Garrido..... | Idem..... | Sr. Aguado. |
| D. Doña Gracia Plaquiger y Martínez..... | Idem..... | Sr. Hernández. |
| D. Juan Compañ y Taboada..... | Idem..... | Sr. Llanos. |
| D. Baltasar Hernández y García..... | Idem..... | Idem. |
| D. José Paricás y Caltajne..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña María Abellana y Burumburu..... | Primer premio..... | Srta. Lerma. |
| Srta. Doña Luisa Beloso y Fernández..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Purificación Córdova y Martinopero..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Segario de Dueñas y Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Enriqueta Díaz de Rivas..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Adelaida Molina y González..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Ana de la Puente y Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Elvira Almela é Ibáñez..... | Idem..... | Sr. Pinilla. |
| Srta. Doña Trinidad Alonso y Pérez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Pilar Blázquez y Alvarez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Rafaela Carrasco y Camacho..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Ana Cerro y Barroso..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Carmen Díez de Tejada y Rodríguez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Concepción Galeote y Pozo..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Fernanda García y García..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Pilar García y Sartón..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Dolores Gemelín y Suárez..... | Idem..... | Idem. |

| ALUMNOS PREMIADOS. | Premios adjudicados. | Profesores respectivos. |
|---|----------------------|-------------------------|
| Srta. Doña Mariana Grelet Ogando..... | Primer premio..... | Sr. Pinilla. |
| Srta. Doña Carmen Lamarea y Múgica..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Carmen Lesme y Miñambres..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Trinidad Martínez y Gatica..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Gloria Milián y Martín..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Encarnación Murillo y Aheran..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Matilde Palmer y Megis..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Inés Salvador y Martínez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Carmen Trigueros y Surini..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Josefá Tubino y Ardois..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Teodora Villa-Abrille y Díaz..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña María Adán y Galarreta..... | Idem..... | Sr. Serrano. |
| Srta. Doña Aurora Fernández y Armendáriz..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña María López y Ruiz..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Carmen Soriano y Sanz..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Josefá Cabrera de la Torre..... | Idem..... | Sr. Falco. |
| Srta. Doña Clotilde Fernández y Lombía..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Luisa Lorenzo y Díez..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Ignacio Martínez y Arcos..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña María Nieves Mat y Salván..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Ascensión Vallejo y Sandoval..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Adela Collado y Serrano..... | Idem..... | Sr. Fernández. |
| Srta. Doña Victorina García y Labán..... | Idem..... | Idem. |
| D. Tomás Martínez y Sanz..... | Idem..... | Sr. Aguado. |
| D. Enrique Frnco é Iglesias..... | Idem..... | Sr. Hernández. |
| D. Higinio Sánchez y Fernández..... | Idem..... | Idem. |
| D. Ramón de Julián y López..... | Idem..... | Sr. Llanos. |
| D. Miguel Onate é Iribe..... | Idem..... | Idem. |
| D. José Palatín y Barber..... | Idem..... | Idem. |
| D. Ricardo Villar y González..... | Idem..... | Idem. |
| D. Miguel Justa y Moreno..... | Idem..... | Idem. |
| <i>En Trompa.</i> | | |
| D. Jaime Bernardo y Oliva..... | Segundo premio..... | Sr. Font. |
| D. Federico Pérez de Nuevos..... | Primer premio..... | Idem. |
| <i>En Flauta.</i> | | |
| D. Luis Ruiz y Pérez..... | Segundo premio..... | Sr. González. |
| <i>En Oboe.</i> | | |
| D. Francisco Gueri y Ferrer..... | Primer premio..... | Sr. Grassi. |
| <i>En Arpa.</i> | | |
| Srta. Doña Antonia González y Simoson..... | Segundo premio..... | Srta. Bernis. |
| Srta. Doña María Regal y Golcoerrotea..... | Idem..... | Idem. |
| Srta. Doña Dolores Sánchez é Iglesias..... | Idem..... | Idem. |

ALUMNOS PREMIADOS.

Premios adjudicados. Profesores respectivos.

En Violoncello.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes D. José Fernández y Fernández, D. Luis Alonso y Legoff.

En Violín.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes D. José Navarro Maestra, Srta. Dolores Pardo y Casas.

En Armonía.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes Srta. Doña Concepción Santana y Camuñas, Srta. Doña Rosa Cayuga y Cruto.

En Armonium.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes Srta. Doña Concepción Lianderal y Valencia, Srta. Doña Rosa Izquierdo y Gonzalez.

En Canto.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes Srta. Doña Felisa Sánchez y Valdeolivas, Srta. Doña Carolina Merino y Martínez.

En Declamación lírica.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes Srta. Doña Ancha Encasbo y González, Srta. Doña Leon Lorenzo y González.

En Declamación dramática.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes Srta. Doña Ancha Moreno y Mezquita, Srta. Doña Mercedes Moreno y Mezquita.

En Piano.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes Srta. Doña Concepción Almansa y González, Srta. Doña Concepción Almansa y González.

ALUMNOS PREMIADOS.

Premios adjudicados. Profesores respectivos.

Large table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes D. Juan Felemi y Oliver, D. Pantaleón Rodrigo y Falce, D. Rufino Iguazuza y Sainz Pardo.

En Composición.

Table with 3 columns: Student name, Award, Professor. Includes D. Salvador Albiñana y Chicot, D. Pedro Fontanilla y Muñambres.

Resumen numérico de los premios que se detallan en la relación anterior.

Summary table with columns: ENSEÑANZAS, ALUMNAS (Accésit, Segundo premio, Primer premio), ALUMNOS (Accésit, Segundo premio, Primer premio). Totals: 39, 64, 4, 43, 33, 37.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 54.708'84 pesetas, de las obras de reparación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado, de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Academia de San Fernando, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Trascorrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.832'35 pesetas, de las obras de reforma del pabellón N.º y habilitación de tres salones del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado, de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y ampliación del Museo Nacional de Pintura y Escultura, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de ocho meses.

4.ª Trascorrido el plazo de garantía fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1882.

Número 1.949.—Breves nociones de Geografía universal y de España, por D. José María Pontes.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por Alfonso Rodero; un tomo en 8.º, 89 páginas.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1882.

Núm. 1.950.—Manual del aspirante á ingreso en el cuerpo pericial de Aduanas, segundo ejercicio de examen, por D. Agapito González Callejo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. F. García; un tomo en 4.º, 333.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1882.

Núm. 1.950 (bis).—Nociones elementales de Física, Química é Historia natural, por D. Juan Francisco Sánchez Morato.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. M. Minuesa; un tomo en 8.º, 391, con figuras intercaladas.—Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1882.

Núm. 1.951.—Tratado elemental de telegrafía práctica, por D. Francisco Pérez Blanca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. M. Minuesa; dos tomos en 8.º mayor y un atlas en 4.º apaisado, 1.155.—Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1882.

Núm. 1.952.—Cuba indígena, por D. Nicolás Fort y Roldán.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. D. R. Moreno y D. R. Rojas; un tomo en 8.º, 200.—Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1882.

Núm. 1.953.—Programa de Economía política y Estadística con arreglo á las explicaciones de estas asignaturas en la Universidad Central, por D. Melchor Salvá.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Perales; un tomo en 8.º, 40.—Presentada la primera edición en 7 de Enero de 1882.

Núm. 1.954.—Curso de Economía política, explicada por el Catedrático de esta asignatura en la Universidad de Madrid, escrito con arreglo á las anotaciones de cátedra, por D. Melchor Salvá, D. José María de Olózaga y D. Fermín Ceballos.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Perales y Martínez; un tomo (I) en 8.º mayor, 468.—Presentada la primera edición en 7 de Enero de 1882.

Núm. 1.955.—Memorias del Instituto Geográfico y Estadístico, tomo III, por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Propietario el mismo Instituto.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. R. Labajos y el mencionado Instituto; un tomo (III) en 4.º, 965 y 14 láminas.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1882.

Núm. 1.955 (bis).—Elementos de Matemáticas, Aritmética y Algebra, por D. Santiago Moreno Reg y D. José Ceruelo y Obispo.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Alejandro Gómez Fuentenebro; un tomo en 8.º mayor, 542, con figuras intercaladas.—Presentada la primera edición en 11 de Enero de 1882.

Núm. 1.956.—La estética en la naturaleza, en la ciencia y en el arte, por D. Felipe Picatoste.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 240.—Presentada la primera edición en 11 de Enero de 1882.—Es el volumen 47 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 1.957.—Manual de Entomología, tomo I, por D. Javier Hecceja y Rosillo.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 248 y láminas.—Presentada la primera edición en 11 de Enero de 1882.—Es el volumen 46 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 1.958.—Las pequeñas industrias domésticas, tomo I, por D. Gabriel Girón.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º (I), 226 y dos láminas.—Presentada la primera edición en 11 de Enero de 1882.—Es el volumen 45 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 1.959.—Indicador general de Correos, aprobado por la Dirección general, por D. Patricio Serrano y Oñate.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Alfredo Alonso; un tomo en 8.º, 224.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.960.—Centenario de Calderón. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, por D. Teodoro Balaciert.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. R. Moreno y D. E. Rojas; un tomo en 8.º, 61.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.961.—Manual del timbre del Estado.—Propietario la Gaceta de los Colegios notariales.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Ramón Auguio; un tomo en 8.º, 204.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.962.—Powers Angioletti romanza para canto y piano, parole di Pietro Cosa, op. 161, por A. de la Cruz.—Propietario B. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.963.—Madrid, polka para piano, op. 71, Augusto Lauguste Lourdex.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.964.—Bees Souhais, joyeuse, polka pour piano, opera 72, Augusto Lourdex.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.965.—A la Virgen de Montserrat, plegaria, poesía catalana de S. Balaguer, castellana de A. Arnau, por F. M. Alvarez.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.966.—Gramática musical, ó sea teoría general de la música, en forma de diálogo, por D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por J. M. Ducaceni; un tomo en 8.º, 47.—Presentada la sexta edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.967.—Mantos y capas, zarzuela en tres actos y en verso, original de D. Javier Santero, partitura completa por los Sres. D. Manuel Fernández Caballero y D. Manuel Nieto.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 120, índice y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.968.—Veladas musicales, 12 melodías originales para piano, á cuatro manos, por Félix Godfroid.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 82 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.969.—Tanum ergo, á tres voces, con acompañamiento de órgano, violoncello y contrabajo, por Doña Concepción de Cafranga y de Pando.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 2.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

ción de Cafranga y de Pando.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 2.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

(Se continúa.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Junta provincial de Beneficencia.—Sección de Beneficencia.

Por renuncia de los que venían ejerciéndolo, se ha vacante el cargo de Patrono de las obras pias para estudiantes que fundó en el pueblo de las Quintanillas D. Pedro Parra y Salazar, y en su consecuencia esta Junta ha acordado en sesión de 12 del actual hacer un llamamiento en esta Gaceta y en la Gaceta oficial de la provincia á todas las personas ó corporaciones que con justo título se consideren con derecho á ocupar el cargo de Patrono que en la actualidad son desconocidas en absoluto, las cuales podrán acudir ante la misma en instancia debidamente documentada, dentro del término de 40 días, que como máximo señala el art. 5.º de la instrucción vigente de Beneficencia; pues de no recibirse reclamación alguna en el plazo favorable á la parte interesada, esta Junta propondrá á la Superioridad la confie el patronato de que se trata, á favor de quien preceptúa el caso 2.º de la facultad 9.ª del art. 12 de la mencionada instrucción, para no demorar por más tiempo el cumplimiento de las cargas establecidas.

Burgos 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Francisco Carlos Cróstar.—Por acuerdo de la Junta, Daniel González y Guel, Secretario.

Administración del Correo Central.

DÍA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 308 Carmen Márquez.—B. telu.
309 Francisco Alvaro.—Soputveda.
310 Guillerma Villalengua.—Villasequilla.
311 Julian Collazo.—Coruña.
312 Juan Ortiguele.—Contreras.
313 Manuel Gómez.—Barata.
314 Mercedes Calero.—Aranjuez.
315 Manuel Pérez.—Sin dirección.
316 Martínez y compañía.—Burgos.
317 Magdalena Téllez.—Segovia.
318 Nicolás Lapeira.—Ovavega.
319 Quintín González.—Navalegnero.
320 Valentín González.—Meco.

Madrid 19 de Agosto de 1884.—El Administrador, Ramón Romero Leal.

Subsección General de Telégrafos.

DÍA 19.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Membre del destinatario, and Dirección. Rows include Santander, San Sebastián, Gijón, Barcelona, Algeciras, Sevilla, Toledo, Coruña, Gijón, San Sebastián, Tarascón, Panticosa, Oviedo, Bordeaux, Sevilla, Piedrahita, Figueira, Santander, Gijón, Málaga, Cartagena, Alcalá Henares, Ericeira.

Madrid 19 de Agosto de 1884.—P. el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Sección de Intervención.

Por el presente, y en virtud de expediente incoado en esta capital, á nombre de D. Silverio é Hipólito Flores, hijo de don de Sahagún, sobre extravío del resguardo número 4, expedido á favor de los mismos en 27 de Setiembre de 1883.

1878 por la cantidad de 4.635 pesetas 25 céntimos, como suscritores voluntarios al empréstito nacional de 175 millones; con arreglo á la ley de 25 de Agosto del mismo año, se hace público en los periódicos oficiales para que si dicho resguardo obrare en poder de alguna persona, ésta se servirá presentar dicho documento en esta Delegación; en la inteligencia de que trascurrido el tiempo fijado por la instrucción se procederá á expedir á los mismos el duplicado que dicho Sr. Gordia solicita, quedando nulo por tanto y sin valor el extraviado, caso de que fuese habido y presentado.

León 17 de Abril de 1884.

X-242

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Berge.

D. Salvador Muñoz Muecas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por destitución del titular se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada con 4.000 pesetas anuales por la asistencia de 60 familias pobres y cosas de oficio que se originen; siendo de cuenta del Facultativo las iguales de todos los demás vecinos de la localidad; cuya vacante se anuncia por término de 30 días, que principiarán á contarse desde esta fecha, y en el cual los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente justificadas.

Berge 14 de Agosto de 1884.—Salvador Muñoz.—Por su mandado, José del Pino, Secretario. 2258—M

Tenencia Alcaldía del distrito de Buenavista de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Urosa, Teniente de Alcalde interino del distrito de Buenavista de esta M. H. Villa, se sacan á pública subasta las obras de alcantarillado de la calle de Almagro desde la casa en construcción que hace esquina á la de la Virgen de las Azucenas á verter en la alcantarilla pública de la plaza de Santa Bárbara, bajo el precio y demás condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, sita en la calle de la Reina, núm. 8 duplicado, todos los días no feriados hasta el 30 del corriente, á las diez de su mañana, en que tendrá efecto dicha subasta, previas también las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta será necesario presentar recibo de haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el importe del 40 por 100 del presupuesto de la obra y la proposición en pliego cerrado y en el papel sellado correspondiente.

2.º No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo consignado en el presupuesto para cada metro lineal de alcantarilla.

3.º El proponente á cuyo favor se adjudique el remate conservará el depósito hasta tanto que se termine la obra y se haga la recepción definitiva de la misma, y á los demás les será devuelto una vez terminada la subasta.

4.º El pago de las dos terceras partes que corresponde abonar al Excmo. Sr. Conde de Amarante se hará en cuatro plazos iguales, en la forma siguiente: primero, terminados los 100 primeros metros lineales; segundo, terminados 200 metros lineales; tercero, terminados 300 metros, y cuarto, al final de la obra, siempre previa medida y certificación de Arquitecto Director.

5.º Si durante la obra no resultaran inconvenientes en su ejecución, á juicio del director facultativo, el contratista la terminará en el plazo que marcan las condiciones facultativas, abonando en caso contrario al Excmo. Sr. Conde de Amarante la cantidad de 10 pesetas por cada día laborable que trascurra después de cumplido el plazo, y sin perjuicio de lo que por igual circunstancia habrá de abonar al Excmo. Ayuntamiento.

6.º Si por alguna de las circunstancias que expresa el pliego de condiciones facultativas hubiese aumento de obra, se abonará al final de ella, con arreglo á la liquidación que practique el Arquitecto Director.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Teniente de Alcalde interino, Rafael Urosa. X-243

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

La Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, en la causa que sigue por lesiones graves contra Rafael y Vicente Paulo Macip, ha acordado en auto de 8 del actual se cite y llame por la presente á D. Angel Manzanaera Ortiz, Médico que fué de la villa de Esilda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Tribunal el día 9 del próximo Setiembre y once horas de su mañana, á asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo acordado, en Castellón de la Plana á 12 de Agosto de 1884.—José Bigné y Simón. J-3917

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Joaquín Salvador, natural de Villastar, diócesis de Teruel, y á Cesáreo Zurita, que lo es de Montarrón, abuelos paterno y materno respectivamente de Cesáreo Plácido Salvador y Zurita, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su nieto el referido Cesáreo Plácido Salvador y Zurita para el matrimonio que intenta contraer con María Asunción Santiago Sánchez; en la inteligencia de que si no comparecen se le dará al expediente el curso que

corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 14 de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Erosa. 2259—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Jaime Sanz y Povill, natural de Benifallet, provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el permiso que con arreglo á la ley necesita su hija Ana María Sanz y Trilla, soltera, de edad de 26 años, habida en su matrimonio con Agueda Trilla y Badia, difunta, naturales de dicho Benifallet, para el matrimonio que proyecta con Pedro Abella y Valcárcel, jornalero, soltero, de edad de 34 años, natural de Madrid, hijo legítimo de Ramón Abella y Méndez y de Ramona Valcárcel y Pérez, ya difuntos; con apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda sin más citales ni emplazamientos.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—Elias Sáez. 2260—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Andrés de Haro Moyano, de 30 años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Algeciras; José Pajares Cerdón, conocido por el Puerto Cerdón, de 34 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Línea; Juan de Torres Orge, alias Marcho, de 55 años de edad, casado, arriero, natural de Paterna de Ribera, vecino de Puerto Real; Domingo Carrasalo Fernández, casado, agricultor, de 53 años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules; José Fernández García, de 43 años de edad, de la misma naturaleza, vecindad, profesión y estado que el anterior; Juan José Díaz Mateos, de 30 años de edad, casado, jornalero del campo, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de la causa que entre otros se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 26 de Julio de 1884.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario. 2185—M

BARCELONA.

D. Joaquín de Borja y Goyeneche, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del vapor Piles.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al fegonero de segunda clase José Viñán Sánchez, hijo de Tomás y María, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en el vapor Piles; debiendo estar advertido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 6 de Agosto de 1884.—Joaquín de Borja.—El Escribano, Ricardo Homé. 2190—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Carreras Blabia, Capitán que fué del quinto tercio de rondas de esta provincia, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, cuarto piso, segunda puerta, con objeto de recibirle declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 8 de Agosto de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 2189—M

BURGOS.

D. Enrique Soto y Hernández, Teniente graduado, Alférez agregado á la primera compañía, segundo batallón y primer regimiento de zapadores minadores.

Hallándose sumariando por el delito de primera deserción al soldado Miguel Gorriti y Garate por no haberse presentado al llamamiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa con objeto de pasar al Ejército activo á cubrir bajas reglamentarias;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto y pregón llamo, cito y emplazo al indicado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el regimiento; apercibido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Burgos 24 de Julio de 1884.—El Fiscal, Enrique Soto. 2191—M

D. Ricardo Huguet, Comandante de infantería, y Fiscal militar permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el Alférez del arma de infantería D. Juan Nieto Cenicero por no haberse presentado en la plaza de Logroño, en que debió fijar su residencia el mes de Agosto del año 1874, y en averiguación de su paradero actual, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Oficial, señalándole esta Fiscalía ó Gobierno militar del punto donde tenga su residencia, para que se presente dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, y pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y en caso de no presentarse estará sujeto á la responsabilidad que por dicho concepto resulte.

Burgos 3 de Agosto de 1884.—Ricardo Huguet. 2192—M

D. Baltasar Montaner y Bennaza, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento Juan Pildain Zabaleta por el delito de primera deserción, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza (Audiencia Vieja), á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Burgos á 5 de Agosto de 1884.—Baltasar Montaner. 2193—M

CÁDIZ.

D. Faundo González Hernández, Teniente de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón Fernando Mateo Jiménez, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de Josefa, acusado de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente á los años 1882 y 1883, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 10 días se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado se le seguirá la causa y se procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 29 de Julio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Faundo González. 2194—M

D. José Porgueses y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado del batallón reserva de Cádiz Vicente San Román Ortega, parroquia de San Antonio, hijo de padres no conocidos;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el expresado individuo, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo por segunda vez para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, Liceres, 8, á responder á los cargos que le resultan en la misma; en inteligencia que de no efectuarlo en el plazo prefijado se le seguirá la causa y se procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 31 de Junio de 1884.—José Porgueses. 2195—M

CANGAS DE TINEO.

D. Joaquín Rodríguez Meréndez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Juan Antonio Díaz Cañedo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Balboas, parroquia de Cermeño, Ayuntamiento de Salas, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, por haber dejado de presentarse á las Autoridades competentes á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado, según está prevenido en el párrafo primero del art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878 y haberse ausentado de Madrid, donde se hallaba autorizado para residir, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de infantería de esta villa, ó en su defecto á la Autoridad militar, puesto de la Guardia civil ó Alcalde del punto donde resida; y de no verificarlo en el plazo marcado se le originará el perjuicio á que con motivo de su falta dá lugar.

Cangas de Tineo 5 de Agosto de 1884.—Joaquín Rodríguez. 2196—M

CARRACA.

D. Juan Armario y Cepeda, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndole concedido la Mayoría general de este Departamento cuatro meses de licencia por enfermo en 25 de Setiembre de 1882, sin que hasta la fecha se haya presentado en su destino, al marinero Pedro Bernardo Baceda y Campos, á quien le estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero Pedro Bernardo Baceda y Campos, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días, contados desde

la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 5 de Agosto de 1884.—Juan Armario. 2197—M

CEUTA.

D. José López Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc. etc.

Y D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, y Juez civil ordinario de la misma, etc., etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José del Río Briz, natural de Málaga, Ayudante que fué del penal de esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 21 de Julio de 1884.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. 2198—M

D. Manuel Gómez y Lorenzo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y cuerpo Diego Samuy y Serra, hijo de José y de Bautista, natural de As de Balaguer, provincia de Lérida, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y habido que sea lo pongan á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Ceuta 1.º de Agosto de 1884.—Manuel Gómez y Lorenzo. 2199—M

CONIL.

D. Cayetano Justo Vidal y Aldeguer, Ayudante de Marina del distrito de Conil y Veger.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Chalú Cardona, carabiniere que fué de la Comandancia de Cádiz, que en 10 de Mayo de 1882 prestaba servicio en la sección de este distrito, para que por sí ó persona debidamente apoderada se presente en esta Ayudantía á percibir 21 pesetas 58 céntimos que le corresponde por el hallazgo de una lanucha en las playas de Cabo Roche, que tuvo efecto en la época citada, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Maraña; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Conil 12 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Cayetano J. Vidal. 2200—M

CORUÑA.

D. Miguel Palacios y López, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida al soldado Manuel Sánchez Sánchez por falta á la presentación de la revista anual que previene la Real orden de 8 de Agosto de 1881, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, donde se hallan las oficinas de su regimiento, en esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Coruña 28 de Julio de 1884.—Miguel Palacios. 2201—M

ESTEPONA.

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los carabineros Elías Rodríguez y Mateo Nadal, que se encontraban prestando el servicio de su instituto en esta villa en el mes de Abril de 1880, y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que se presenten en esta Ayudantía de Marina dentro de dicho término á prestar declaración inquisitiva en causa sobre varios abusos cometidos con embarcaciones de pesca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 4 de Agosto de 1884.—José Auriolos.—Por su mandato, Nicolás Beffa. 2202—M

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto y término de 10 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los individuos Andrés Caparrós Uoc-

da, Francisco Muñoz Yuste y José Montero Contreras, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presenten en esta Ayudantía militar de Marina á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes.

Dado en Estepona á 4 de Agosto de 1884.—José Auriolos.—Por su mandato, Nicolás Beffa. 2203—M

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días al individuo Luis Ortega Rodríguez, de 54 años de edad, de estado casado, marinero de esta matrícula, hijo de Manuel y María, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía militar de Marina á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre deserción del servicio militar de la Armada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 5 de Agosto de 1884.—José Auriolos.—Por su mandato, Nicolás Beffa. 2204—M

FRAGATA NUMANCIA.

D. Carlos Sanz y Menéndez, Teniente de Artillería y de la dotación de la fragata *Numancia*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 9 del mes próximo pasado el marinero fogonero de segunda clase Francisco Gómez Gambi, hijo de José y de Candelaria, natural de Molina (Murcia), edad 30 años, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, estatura regular, estado casado, á quien estoy procesando por delito de deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido marinero fogonero para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de este buque ó en la Comandancia de Marina de Cartagena á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Dado á bordo de la fragata *Numancia* á 23 de Julio de 1884.—El Fiscal, Carlos Sanz.—El Escribano, José Medina. 2205—M

FERROL.

D. Mariano Pérez de Guzmán, Alférez de navío de la dotación de la fragata *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Gerona* en 27 de Abril de 1884 el marinero de segunda clase Antonio Carmelo Mateo Pérez, hijo de José y Manuela, natural de Benferro, provincia de Alicante, de 29 años de edad; vino á servir campaña como sustituto de D. Juan Mulet Perles;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la fragata *Carmen*, y en caso de haber salido á la mar en la Capitanía del puerto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será castigado en rebeldía y seguirá la causa.

A bordo puerto de Ferrol á 2 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Mariano Pérez de Guzmán.—Por mandato del Fiscal, Manuel García y García. 2206—M

D. Mariano Pérez de Guzmán, Alférez de navío de la dotación de la fragata *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Carmen* en 14 de Julio de 1884 el marinero de segunda clase Francisco Bullido Lara, hijo de Manuel y Benita, natural de Porcena, inscripción marítima de Cartagena, de edad de 29 años vino á servir campaña como sustituto de José Gallego Saez, estado civil, casado; seña particular: pelo castaño, color blanco, ojos melados, nariz larga, barba poca;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la fragata *Carmen*, y en caso de haber salido á la mar, en la Capitanía del puerto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será castigado en rebeldía y seguirá la causa.

A bordo puerto de Ferrol á 2 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Mariano Pérez de Guzmán.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Rosas. 2207—M

GRANADA.

D. Salvador Caballero y Amador, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Atanasio Román Espinosa, afecto en la actualidad al batallón depósito de esta capital, á quien me hallo instruyendo sumaria en averiguación de los motivos por los cuales no se presentó á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Triunfo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30

días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se continuará el sumario y se le sentenciará en rebeldía.

Granada 28 de Julio de 1884.—Salvador Caballero.

2208—M

D. Vicente López Camacho, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

En vista de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por falta de presentación á la revista anual del año anterior, como previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón del mismo regimiento Miguel García Lozano, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente ante la Autoridad militar de su residencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y sentenciado como tal.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Granada á 29 de Julio de 1884.—Vicente López Camacho. 2209—M

D. Vicente Martí Padilla, Alférez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de este cuerpo para instruir sumaria contra el soldado de la tercera compañía del citado batallón Juan Sendín García por el delito de primera deserción desde esta plaza el día 25 de Junio del año actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 30 de Julio de 1884.—El Fiscal, Vicente Martí.

2210—M

D. Ignacio García y Gómez, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Habiéndome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la quinta compañía de este batallón Cristóbal Escalona Conde por el delito de no haberse presentado oportunamente al mismo, habiendo abandonado el pueblo de su residencia, Mijas, Málaga, sin la competente autorización, se ignorarse su actual paradero;

Usando de las prerrogativas que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 31 de Julio de 1884.—Ignacio García. 2211—M

D. Crispulo Terán González, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este cuerpo José Merlo Expósito, que se hallaba en la actualidad con licencia ilimitada en dicha plaza y afecto al batallón depósito de Granada, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual á dicho batallón depósito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente al primer Jefe del batallón depósito á que está afecto, y le pase revista, donde deberá verificarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Granada 11 de Agosto de 1884.—Crispulo Terán. 2212—M

LÉRIDA.

D. José Ponsoda y Pelegrín, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 23, y Fiscal de la plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Riarnáu Vilaplana, sustituto para el Ejército de Ultramar, en uso de licencia ilimitada en su pueblo, que no compareció al llamamiento que se le hizo por Real orden de 22 y 27 de Diciembre último para concentración y embarque, á fin de que se presente en el castillo principal de esta plaza en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por deserción; en inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 30 de Julio de 1884.—El Alférez, Fiscal, José Ponsoda. 2213—M

D. José Muñoz y Palacios, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, número 26, y Fiscal de la sumaria que se instruye al edecano de música José Ten Penafrete.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de música José Ten Penafrete, á quien estoy sumariando por el delito de

primera deserción, cometido en el cuartel del Castillo principal el día 15 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido educando, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, y deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 31 de Julio de 1884.—José Muñoz Palacios.

2214—M

LINARES.

D. Arturo González y Pascual, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Linares, núm. 98.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Antonio Givar Muñoz, natural de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en Octubre próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole la casa cuartel ocupada por el batallón depósito de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Linares 23 de Julio de 1884.—Arturo González.

2215—M

LOGROÑO.

D. Juan Aquilino Casero Albando, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Ramón Castro Domínguez, á quien estoy sumariando por el indicado delito, cometido en 19 de Julio del año actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Valbuena, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Agosto de 1884.—Juan Aquilino Casero.

2216—M

LUCENA.

D. Antonio Ortiz Repiso y Narváez, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Lucena, núm. 40.

Habiéndose ausentado de esta ciudad sin la debida autorización el Teniente del batallón depósito de Lucena, núm. 40, D. Delfín Rodríguez Pérez, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido Teniente, señalándole el cuartel de este batallón, situado en el Coto, núm. 16, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 31 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Antonio Repiso.

2217—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de un interrogatorio procedente de causa, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Coronel retirado D. José Rodríguez Bullán para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo derecha, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, con objeto de prestar declaración.

Madrid 31 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

2220—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, al paisano Alonso Gallego Alvarez, en término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Santander.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

2221—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, al soldado del batallón depósito de Santoña, núm. 124, Gregorio

Norti Valdor, en término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de dicho batallón.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

2222—M

D. Emilio Perera Abréu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Francisco Riquel Peláez, músico que fué del primer batallón del regimiento infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba, hoy licenciado absoluto y residente en esta Corte, el cual debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera.

2223—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado licenciado Tomás Rodríguez Velasco, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero (barrio de Argüelles), con objeto de notificarle un testimonio.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

2226—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico Eugenio Plaza Antón, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, núm. 15, tercero (barrio de Argüelles), con objeto de prestar una declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

2227—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Ramón Portillo y Roldán para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

2228—M

D. Atansio Malo y García, Capitán, Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal nombrado del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento Doroteo Pérez Naválón por no haberse presentado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Doroteo Pérez Naválón para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1884.—Atansio Malo.

2229—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Hace presente por este edicto para que llegue á conocimiento de D. Andrés López y Fernández, agente de quintos y sustitutos para Ultramar en esta Corte, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 7 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera.

2225—M

Ignorándose el paradero y domicilio del paisano D. Rafael Palma y Palma, Teniente que fué del Ejército, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente á fin de que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 7 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo.

2224—M

MADÓN.

D. Eduardo Emilio Moriano, Alférez del regimiento infantería de Mindanao, núm. 56.

Hallándose instruyendo sumaria contra Felipe Martín Ruiz, soldado con licencia ilimitada del segundo batallón de este regimiento, natural de Zamora, provincia de Id., del reemplazo de 1880 por el cupo de dicha ciudad, y en la actualidad afecto al batallón depósito de Santander, acusado de falta de presentación en la última revista anual, según previene el reglamento vigente de reemplazo y reservas del Ejército, y perseguido como desertor;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) me concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días,

contados desde la fecha en que éste se publique, se presente el expresado soldado ante esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria y á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en sitio público y acostumbrado en Santander, punto en que el interesado tiene su residencia.

Dado en Mahón á 27 de Julio de 1884.—Eduardo Emilio.

2219—M

D. Manuel Fernández Ruiz, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Mindanao, núm. 56, y Fiscal de la causa que se sigue en dicho cuerpo contra el soldado Eugenio Escoll Díaz.

Por el presente primer edicto, y en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Escoll Díaz, hijo de Bernardo y de Trinidad, natural de Granada, parroquia de San José, quinto del reemplazo de 1880, que en la actualidad se encuentra con licencia ilimitada, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente al Jefe del batallón depósito de Granada ó á la Autoridad del punto donde se encuentre, para que dichas Autoridades den conocimiento de haberse presentado; apercibido que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y parará contra él el perjuicio á que haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Mahón 29 de Julio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Fernández.

2218—M

MÁLAGA.

D. Juan Sarasa Campo, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la ciudad de Linares, provincia de Jaén, el soldado de este batallón Ramón Valdés de la Riva, donde debía fijar su residencia con licencia ilimitada, procedente del Ejército de Cuba;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca á dar sus descargos, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde deberá presentarse; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Málaga 29 de Julio de 1884.—El Alférez, Fiscal, Juan Sarasa Campo.

2234—S

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los individuos Francisco Pérez González, natural de La Línea; José Navarro Benítez, natural de Algeciras, y Juan Aguado Casado, natural de San Roque, para que en el expresado término se presenten en esta Comandancia de Marina á fin de notificárles sentencia recaída en causa por contrabando; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 29 de Julio de 1884.—Felipe de Ariño.

2230—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al individuo Román Torres Cabello, natural de Benalmadena, vecino de Arroyo de la Miel, de 39 años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presente en esta Comandancia de Marina con objeto de notificarle sentencia en él recaída por causa que se le siguió por contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Agosto de 1884.—Felipe de Ariño.

2231—M

D. José Domenech Carrillo, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lorca el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Pedro Martínez García, afecto al batallón depósito de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Casa Ayuntamiento del pueblo de Lorca, ú oficina del batallón depósito de dicho pueblo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 1.º de Agosto de 1884.—El Alférez, Fiscal, José Domenech Carrillo.

2235—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto y término de 10 días, á con-

tar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al individuo Juan Méndez Benítez, que dijo ser natural y vecino de Estepona, de 27 años de edad, de estado casado y de oficio marinero, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presente en esta Comandancia de Marina, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Agosto de 1884.—Felipe de Ariño. 2232—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los individuos José Rodríguez Andrés y José Domínguez Jiménez, que dijeron ser naturales y vecinos de Málaga, de edad de 18 años, de estado solteros y de oficio boteros, cuyos paraderos se ignoran, para que en el expresado término se presenten en esta Comandancia de Marina con objeto de que presten declaración en causa que se les sigue por sospecha de hurto; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Agosto de 1884.—Felipe de Ariño. 2233—M

D. Ildefonso González Egido, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Berbón, núm. 17, y Juez fiscal nombrado por la plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado del regimiento infantería de España, número 48, Antonio Gómez Brabo, hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla, vecindado en Málaga, para que dentro del término de días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita calle Ancha Madre de Dios, núm. 32, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por haberse presentado voluntariamente como desertor á la Autoridad civil, y habérsele entregado su licencia absoluta en el Gobierno militar de esta plaza; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido. 2236—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Ciriaco Anaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Tolme Cerdá, fabricante de fajas, que residía en Valencia, calle de Pelayo, número 16, casado, de 38 años, para que en el término de 10 días, á contar del en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Isidro Pons Conejero sobre hurto de dos fajas en uno de los días de la última feria celebrada en esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los dependientes de la policía judicial y se ruega á las Autoridades de cualquiera clase que sean pongan esta resolución en conocimiento del Cerdá caso de que supieran su paradero ó domicilio, y también en el de este Juzgado las noticias que sobre el particular adquirieran.

Dado en Albacete á 10 de Julio de 1884.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—5266

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Torranceos, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, así como su domicilio, puesto que no ha sido habido en el pueblo de Forguera, de donde según consta era vecino, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye contra Isidro Pons Conejero sobre hurto de dos fajas en uno de los días de la última feria celebrada en esta ciudad, y á manifestar si como ofendido quiere ó no ser parte en la misma y si renuncia á la indemnización de los perjuicios que se le hubieren irrogado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los dependientes de la policía judicial y se ruega á las Autoridades de cualquiera clase y categoría que sean pongan esta resolución en conocimiento del Torranceos caso de que supieran su paradero y domicilio, y también en el de este Juzgado las noticias que sobre el particular adquirieran.

Dado en Albacete á 10 de Julio de 1884.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—5267

ALCALA DE HENARES.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez á Gregorio Sánchez Cil, de 55 años de edad, casado, palero, natural de Pozo Rubio y vecino de Santa Cruz de la Zarza, y á Benito Díaz Álvarez, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Carabaña y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á que sean emplazados para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa que contra los mismos se sigue por muerte de

Mariano Briceño y Policarpo Villavilla; apercibidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á la policía judicial, procedan á la busca de los mismos, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que correspondiere.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5300

ALIAGA.

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de Aliaga y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se sigue contra Antonio Millán Royo sobre atentado y lesiones, se cita, llama y emplaza á Antonio Moliner Chullilla, vecino de Pitarque, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Aliaga á 5 de Julio de 1884.—Ignacio Martí Miquel.—De su orden, Benjamín Terrén. J—5268

INCA.

D. Cristino Piñeyro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los testigos D. José Guri Rey, Vicente Isbert Rocafort, Joaquín Vila Plá, Juan Teste Alicar, Pedro Trigueryent Barta, Juan Montaner Morante y D. Juan Martínez Illescas, cuyo actual domicilio se ignora, si bien aparece que lo tuvieron en la ciudad de Barcelona, para que se presenten en este Juzgado el día 4 de Octubre próximo venidero, á las nueve de la mañana, á fin de practicarse cierta diligencia de careo y de reconocimiento en rueda de hombres en la causa que por falsificación de documento público se sigue contra D. José Amengual Ferragut y D. Antonio Morell Vila; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que an derecho haya lugar si no lo verifican.

Dado en Inca á 29 de Julio de 1884.—Cristino Piñeyro.—El actuario, por mi compañero Ribas, Juan Bennajo. J—5988

MADRID.—AUDIENCIA.

A virtud de providencia ante mí dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. D. Carlos Espinosa contra D. Antonio Pérez García se hace saber á éste, que habiendo desistido de representarle el Procurador D. Francisco Egea, se le apercibe de que si dentro del término de quinto día, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, no apodera en forma á otro Procurador que sustituya á aquél, se le tendrá por separado de la representación que hoy ostenta en el expresado juicio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que llegue á conocimiento del interesado, mediante á ser de ignorado paradero, pongo la presente copia del edicto original que obra en autos en Madrid á 21 de Junio de 1884.—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos. X—240

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Carlos Espinosa, como marido de Doña Manuela Cortina, Marquesa de Cortina, con D. Antonio Pérez y García, sobre pago de pesetas, se hace saber al D. Antonio que el Procurador D. Francisco Egea, que le representaba en los mismos, ha desistido de su representación, y por providencia de 12 de Mayo último se acordó se hiciera saber al D. Antonio Pérez García el desistimiento que hacia el Procurador Egea, para que dentro del término de seis días nombrase otro que le representara en dichos autos; é ignorándose el domicilio del D. Antonio, se le hace saber por medio del presente para que dentro del indicado término de seis días comparezca por medio de otro Procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Junio de 1884.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—241

OCAÑA.

Por la presente cédula y por ignorarse el paradero de los herederos de D. Antonio Castaño, así como sus nombres y demás circunstancias, se les cita de evicción y saneamiento, á instancia de D. Ramón Villar y Pérez, por medio de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en los autos de desahucio pendientes en este Juzgado de primera instancia de Ocaña, á nombre del D. Ramón, contra Lorenzo Nuño y Cuevas, vecinos de Ontigola, sobre que el segundo desaloja y deja á disposición del primero una casa situada en dicha población, calle del Clavel, señalada con el núm. 4 antiguo y 3 moderno, lindante por frente con dicha calle, á la que tiene su entrada y fachada principal; por derecha con otra de Regina García; izquierda otra de D. Rafael Moretones, y espalda con camino del camposanto; cuya casa perteneció al D. Antonio, y ha sido enajenada en subasta pública por débitos de contribución á favor del D. Ramón Villar y Pérez, á fin de que tengan entendido los expresados herederos del D. Antonio Castaño que el expediente de desahucio se halla en el trámite de prueba del incidente propuesto de excepción dilatoria falta de personalidad en el demandado, á nombre de éste, y que se les cita á los fines que expresa la

ley 32, tit. 5.º de la Partida 5.º; cuya citación ha sido acordada en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido; y se les previene que si no comparecen al juicio les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ocaña 13 de Agosto de 1884.—El Escribano, Emilio Galarzarro. X—242

RIBADEO.

D. Bernardo López Miranda, Juez municipal de esta villa de Ribadeo y su término, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se presentó demanda por el Procurador del mismo D. Ramón Rodríguez, á nombre de Doña Vicenta González Marín, ésta en concepto de representante legal de su hijo menor D. Francisco Blanco González, vecinos y del comercio de Ribadeo, promoviendo el juicio universal de que trata el tit. 11, libro 1.º de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, solicitando se declarase al D. Francisco con derecho al disfrute durante 10 años de la mitad de las rentas, deducidas cargas y pensiones, que produzcan los bienes sito: en las parroquias de Trabada y Balboa, que comprende el patronato vincular de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, fundado por el Presbítero D. Héctor de la Barrera y Montenegro, natural y vecino que fué de dicha parroquia de Trabada, en el testamento que otorgó el 5 de Octubre de 1678 ante el difunto Escribano de aquella jurisdicción D. Marcelino Pérez de Castro, y al discurrir igualmente de la mitad de las que también produzcan los que debieron adquirirse, con las rentas acumuladas desde 1802 á 1880.

Y habiendo admitido la indicada demanda y estimado la publicación que preceptúa la referida ley de Enjuiciamiento civil, una vez que de los documentos que produjo el sobreseñado Procurador se deduce, entre otras cosas, que el menor D. Francisco Blanco González está dentro de la edad fijada por el testador para utilizar la mitad de las mencionadas rentas en los estudios, y además que es hijo de D. Francisco Blanco Fernández, nieto de D. José Blanco y de Doña María Rodríguez Fernández, segundo nieto de D. Salvador Rodríguez y de su mujer Doña Teresa Pérez de Moño Fernández, tercer nieto de D. Juan Antonio de Moño y de la suya Doña María Berra Fernández, cuarto nieto de D. Francisco de Moño y de Doña Antonia Francisca Fernández de la Barrera, y quinto nieto de D. Clemente Fernández y de la suya Doña Feliciano de la Barrera, ó sea Feliciano Sanjurjo Alfeirán, llamada en su testamento lugar por el fundador, y en quien recayó el derecho activo y pasivo del patronato por muerte sin sucesión del primer llamado Policarpo de la Barrera Montenegro, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á los que se acuerden con mejor derecho al goce de las expresadas rentas y de que lo deduzcan ante este Juzgado, acompañando á sus pretensiones los correspondientes documentos en el término de tres meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que no será oído en el actual juicio el que no se persone dentro de este último plazo.

Para conocimiento del público se advierte que á pesar de los dos llamamientos que se hicieron sólo compareció ahora José Crevente, labrador y empadronado en el lugar de la Vega, término municipal de San Tirso de Abres, como marido de Rosalia, conocida por Rosaura Rodríguez Fernández, alegando entre otras cosas, que ésta se halla dos grados más próxima al fundador que el D. Francisco Blanco González; y aun cuando solicitó se le designase Abogado y Procurador de turno que se encargasen de su defensa y de la de su mujer, oído el dictamen de tres Letrados, que opinaron que la Rosalia no tiene conexión á que se le adjudiquen los bienes y rentas mencionadas, se declaró por auto consentido no haber lugar á que se le dispensase los beneficios de la defensa por pobre.

Dado en Ribadeo á 13 de Agosto de 1884.—Bernardo López Miranda.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Rodríguez. X—243

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Susteta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de mayor cuantía en reclamación de pesetas, á nombre de Juan Echeverría y Garayoa, vecino del Lugar de Almaraz, provincia de Navarra, en concepto de apoderado y administrador de su madre política Doña Dominica Armasa, viuda de Echeverría, tutora de su nieto impúbil D. Antonio Echeverría, contra D. Gervasio Onsaín, vec no que fué de este Lugar, en cuya virtud he ordenado en providencia de este día que se le traslade de ella, é ignorándose su paradero se le emplazo para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Dado en Tolosa á 13 de Agosto de 1884.—Eustaquio de Echave Susteta.—Por mandado de S. S., Joaquín Martínez de Irujo. X—244

ZAMORA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día se cite á José Berenguer, oriundo de la villa del mesón titulado del Peso de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue contra José Fernández y Fernández y Sebastián de la Iglesia por robo de cubiertos de metal blanco y otros efectos; apercibiéndole que de no presentarse dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 5 de Julio de 1884.—El actuario, Domingo Martínez de Arago. J—5269

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 244 del libro provisional de certificaciones de las aguas de este Canal, expedida á nombre de Doña Teodora Aiberdi, importante caba hectolitros (un cuartillo de real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 8 de Julio próximo pasado, Diario de Avisos de 9 del mismo, y GACETA y Diario de Avisos del 7 del presente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia. Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—247

Compañía del ferrocarril del Duero,

DOMICILIADA EN VALLADOLID.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

Table with financial data for the Duero railway company, including active and passive assets and liabilities.

El Consejero Secretario, P. B. de la Martínez.—El Consejero Administrador de turno, Joaquín Martínez Carreira.—V. B.—El Presidente, Miguel Alonso Pesquera. X—245

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates for public funds in Madrid.

Resúmenes sobre plazas del Reino.

Table listing various provinces and their corresponding exchange rates or prices.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE AGOSTO.

Table with financial data for foreign markets, including Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55. París, á ocho días vista, fr., 4'96 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1884.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, wind, and humidity observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 19 de Agosto de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy.

Table with additional meteorological or telegraphic data.

Ayuntamiento consuetudinario de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención de Muestreo de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'80 pesetas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'20 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Cartón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'86 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 208.—Carneros, 407.—Ternezas, 68.—Ovejas, 176.—Total, 854.

Su peso en kilogramos..... 43.791'600.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'44 á 1'57 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'38 á 1'44 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'28 á 1'41 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty collection data for Madrid.

Madrid 19 de Agosto de 1884.

Norman parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with prices for the 1884 official guide.

ANUARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, POR D. M. JOSÉ A. Fernández y Bernal, de la carrera del Notariado, bajo la dirección de D. Narciso de Olanets, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Obra de reconocida utilidad práctica para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para los funcionarios del orden administrativo y judicial, para los Abogados, Notarios, Procuradores, etc., y en general para todas las clases de la sociedad. Sale á luz á principios de cada año económico. Acaba de publicarse el correspondiente á 1884-85. Contiene en su primera parte un prontuario detallado por orden alfabético de las disposiciones legales de interés general dictadas en los diversos ramos del Derecho y de la Administración para España y para Ultramar (continuación). La segunda y tercera parte comprenden íntegramente las disposiciones de mayor aplicación práctica, entre ellas las relativas á presupuestos del Estado para el actual año económico; las referentes al impuesto de cédulas personales y á los Aranceles judiciales últimamente publicados; las leyes orgánicas municipal y provincial, anotadas y precedidas de extensas sinopsis alfabéticas; las disposiciones sobre organización de la Administración económica provincial y procedimiento económico administrativo; la compilación relativa á los servicios que presta la Dirección general de lo Contencioso del Estado; la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y su apéndice; la nueva ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra; la orgánica y reglamentos de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, y además otras disposiciones eminentemente prácticas dictadas para Ultramar y de aplicación en la Península, entre las cuales se encuentran las relativas á los efectos civiles del matrimonio, á la casación y revisión en lo civil, y al procedimiento criminal.

Se insertan otras varias disposiciones que sería prolijo enumerar y que aumentan el interés de la obra, y todas las que se transcriben van convenientemente anotadas y acompañadas muchas de ellas de sinopsis alfabéticas para facilitar su consulta.

Un tomo en 4.º de cerca de 1.000 páginas. Se vende en las principales librerías al módico precio de 10 pesetas en Madrid y provincias, 12 en el extranjero y 15 en Ultramar.

Los pedidos podrán dirigirse á D. Marcos José Fernández y Bernal, calle de la Aduana, núm. 46, cuarto bajo, Madrid, remitiendo anticipado el importe en letras ó libranzas de fácil cobro, y se servirán por el correo, con la puntualidad que se tiene acreditada, en paquetes certificados, libres de todo gasto para el destinatario. X—231

SANTOS DEL DÍA.

San Bernardo, Obispo y fundador, y San Samuel, profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Feliciano, Chamberí).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Robinson.—Pantomima.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Vilofrito.—Pérdida.—Los bandos de Villafría.—Los dominós verdes.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Varia función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.